



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 157 17 JUL 2018

“Por medio de la cual se declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración y se ordena el archivo del expediente N° 6294-2013”

ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

ANTECEDENTES

Que La Alcaldía Local de Usaquén en el ejercicio de las competencias que le atribuye en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por el Preámbulo, Artículos 1, 2, 4, 6, 8, 24, 29, 58 63, 79, 80, 82, 83, 95, de la Constitución Política de Colombia, Artículo 86 numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, Modificado por el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, el Acuerdo 79 de 2003, el artículo 73 del Decreto 190 de 2004, y las demás normas que las modifique, adicione o sustituya.

Que la actuación administrativa, comienza con la queja interpuesta con radicado No. 20130120054862 del 25 de abril de 2012, por la señora MARTHA C RODRIGUEZ, en el predio ubicado en la calle 147 # 7C – 60, apartamento 401 interior 1, barrio Los Cedros, con el fin de identificar una posible Contravención Urbanística. Folios 1-14.

Que el 17 de octubre de 2012, se realizó visita de verificación por parte de la Arquitecta Lina María Mojica Friede, para lo cual emitió informe técnico No. 295, quien manifestó un tiempo estimado de las obras de seis (6) meses, no se encontró en construcción, con reparaciones locativas, no estaba ubicado en espacio público, con un tipo de infracción “MODIFICACIÓN SIN LICENCIA”, así como también afirmó: *“ATENDIENDO A LA SOLICITUD EN MENCIÓN, SE REALIZO VISITA AL INMUEBLE CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA, DONDE SE PUDO CONSTATAR QUE EL PREDIO CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO LAS MARGARITAS, EL CUAL SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN. EN TÉRMINOS GENERALES SE EVIDENCIO QUE EN EL LUGAR EXISTE INMUEBLE PREEXISTENTE. CONSOLIDADO. EL CUAL CONSTA DE TRES BLOQUES DE EDIFICIOS DE 5 PISOS DE ALTURA. SE REALIZO LA INSPECCIÓN AL APARTAMENTO 401 INT 1. SE PUDO CONSTATAR QUE REALIZARON MODIFICACIONES EN EL APARTAMENTO CORRESPONDIENTES A ARREGLOS LOCATIVOS TALES COMO CAMBIO DE PISOS, ENCHAPES, CAMBIO DE ILUMINACIÓN, MEJORAS EN CIELORASOS Y PINTURA EN GENERAL. ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA SEGÚN DECRETO 1469 DE 2010. ARTICULO 10. SEGÚN INSPECCIÓN AL APARTAMENTO 301 SE EVIDENCIO QUE EN EL APARTAMENTO 401 INT 1 SE REALIZARON MODIFICACIONES INTERIORES CORRESPONDIENTES A ELIMINAR EL MURO QUE SEPARABA EL CUARTO DE SERVICIO CON HABITACIÓN 3 PARA AMPLIAR DICHA HABITACIÓN. SE QUITO EL MURO DIVISORIO ENTRE BAÑO DE SERVICIO Y CUARTO DE SERVICIO PARA AMPLIACIÓN DE HABITACIÓN 3. SE GENERO ACCESO SOCIAL A LA HABITACIÓN 3, ELIMINANDO UNA PARTE DEL MURO DEL CORREDOR PRINCIPAL. QUIEN ATENDIÓ EN CALIDAD DE PROPIETARIA NO PRESENTO LICENCIA DE MODIFICACIÓN. DIO A CONOCER QUE CUANDO SE MUDO, SE RECIBIÓ EL APARTAMENTO CON DICHAS MODIFICACIONES. SE SOLICITA QUE PRESENTE PLANOS DE LA LICENCIA DEL INMUEBLE, LOS CUALES NO PRESENTO EN EL MOMENTO DE LA VISITA”*. Folio 15

Que el 18 de marzo de 2013, con radicado No. 20130120032002, la señora MARTHA C RODRIGUEZ, allega más información sobre la queja presentada al ubicado en la calle 147 # 7C – 60, apartamento 401 interior 1, barrio Los Cedros. Folios 16-25


 Continuación Resolución Número 157 Página 2 de 6

“Por medio de la cual se declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración y se ordena el archivo del expediente N° 6294-2013”

Que el 23 de abril de 2013, se citó al propietario del inmueble o responsable de las obras, la señora DIANA VELASCO, para que compareciera a la Alcaldía Local de Usaquén el día 30 de abril de 2013 a las 08:30 de la mañana a diligencia de exposición de motivos. Folio 27.

Que el 29 de abril de 2013, se realizó visita de verificación por parte de la Arquitecta Lina María Mojica Friede, para lo cual emitió informe técnico No. 678, quien manifestó un tiempo estimado de las obras de seis (6) meses, no se encontró en construcción, con reparaciones locativas, no estaba ubicado en espacio público, con un tipo de infracción “MODIFICACIÓN SIN LICENCIA”, así como también afirmó: *“ATENDIENDO A LA SOLICITUD EN MENCIÓN, SE REALIZO VISITA AL INMUEBLE CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA, DONDE SE PUDO CONSTATAR QUE EL PREDIO CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO LAS MARGARITAS, EL CUAL SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN. EN TÉRMINOS GENERALES SE EVIDENCIO QUE EN EL LUGAR EXISTE INMUEBLE PREEXISTENTE, CONSOLIDADO, EL CUAL CONSTA DE TRES BLOQUES DE EDIFICIOS DE 5 PISOS DE ALTURA. SE REALIZO LA INSPECCIÓN AL APARTAMENTO 401 INT 1. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE VERIFICO QUE CONTINUA MODIFICACIÓN EN MUROS INTERIORES CAMBIANDO LA DISTRIBUCIÓN ORIGINAL DEL APARTAMENTO. SEGÚN LO OBSERVADO EN EL APARTAMENTO 301 INT 1. SE CONSTATO QUE ELIMINARON EL BAÑO Y ALCOBA DE SERVICIO PARA AMPLIAR HABITACIÓN 3 Y CREAR ACCESO DESDE LA SALA. NO CUMPLE CON EL DECRETO 1469 DE 2010, ARTICULO 7, MODALIDADES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NUMERAL 4 DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE. QUIEN ATENDIÓ EN CALIDAD DE PROPIETARIA NO PRESENTO LICENCIA DE MODIFICACIÓN. DIÓ A CONOCER QUE CUANDO SE MUDO, SE RECIBIÓ EL APARTAMENTO CON DICHAS MODIFICACIONES. EN EL MOMENTO DE LA VISITA LA OBRA SE ENCONTRABA TERMINADA, SE SOLICITA QUE PRESENTE PLANOS DE LA LICENCIA DEL INMUEBLE, LOS CUALES PRESENTO EN EL MOMENTO DE LA VISITA”*. Folio 27

Que el 13 de diciembre de 2013, se avoca conocimiento por Infracción al Régimen Urbanístico, respecto al inmueble ubicado en la calle 147 # 7C – 60, apartamento 401 interior 1, así mismo se inicie la investigación preliminar, se tenga en cuenta la visita técnica y se practicará todas las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento del presente asunto. Folio 31.

Que el 19 de mayo de 2014, se realizó diligencia de exposición de motivos rendida por la señora IVONNE ANDREA VELASCO LINARES, hermana de la propietaria del inmueble. Folio 35-36.

Que el 16 de julio de 2014, se realizó diligencia de exposición de motivos rendida por la señora DIANA CECILIA VELASCO LINARES, propietaria del inmueble. Folio 40.

Que el 2 de diciembre de 2014, con radicado No. 20140120161092, la señora MARTHA RODRIGUEZ, informe sobre los antecedentes de los hechos y allega anexos al expediente.

Que el 30 de abril de 2015, se realizó visita de verificación por parte del Arquitecto Alejandro Adolfo La Torre Arcila, para lo cual emitió informe técnico No. 0138-2015, quien a su vez manifestó que no se encontró en construcción, no tiene reparaciones locativas, no estaba ubicado en espacio público, con un tipo de infracción “ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES SIN UNA LICENCIA EXPEDIDA POR LA CURADURIA”, así



Continuación Resolución Número 157 Página 3 de 6

“Por medio de la cual se declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración y se ordena el archivo del expediente N° 6294-2013”

como también afirmo: “SE REALIZA LA VISITA EN RESPUESTA A LA ORDEN DE TRABAJO 631 DE 2015, DONDE SE ASEGURA QUE LA PROPIETARIA DEL APARTAMENTO 401 DE LA TORRE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS UBICADO EN LA CALLE 147 # 7C – 60, HA REALIZADO OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO AL REMOVER MUROS QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA ESTRUCTURAL. DURANTE LA VISITA, LA SEÑORA MARTHA RODRIGUEZ, QUIEN ES LA PROPIETARIA DEL APARTAMENTO 301 DE LA TORRE 1 MUESTRA LOS PLANOS DEL EDIFICIO Y PERMITE EL INGRESO A SU APARTAMENTO PARA VERIFICAR COMO ERA EL APARTAMENTO EN UN INICIO CUANDO LA CONSTRUCTORA LES HIZO ENTREGA DE LOS APARTAMENTOS. ELLA COMENTA QUE EL CONSTRUCTOR LES COMUNICÓ QUE NO DEBIAN MODIFICAR NINGÚN MURO PUES ESTOS HACÍAN PARTE DEL SISTEMA ESTRUCTURAL. ADICIONALMENTE, ELLA MUESTRA LAS FOTOS DEL MOMENTO EN QUE SE ESTABA HACIENDO LA DEMOLICIÓN DEL MURO DEL APARTAMENTO 401 DE LA TORRE 1 DONDE SE APRECIAN LAS VARILLAS VERTICALES. ESTAS FOTOS REPOSAN TAMBIÉN EN EL EXPEDIENTE DEL CASO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN. COMO SE VERIFICA CON LOS PLANOS ESTRUCTURALES QUE TIENEN EL SELLO DE LA CURADURÍA (LA COPIA DE ESTOS PLANOS REPOSAN TAMBIÉN EN EL EXPEDIENTE), LOS MUROS EFECTIVAMENTE HACEN PARTE DEL SISTEMA ESTRUCTURAL. DURANTE LA CONSTRUCCIÓN SE UTILIZARON MUROS IMPORTANTES EN MAMPOSTERIA REFORZADA. EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO SE APRECIAN LOS REFUERZOS A LO LARGO DE TODOS LOS MUROS DEL EDIFICIO. LA PROPIETARIA DEL APARTAMENTO 401 DE LA TORRE 1, LA SEÑORA CECILIA LINARES, PERMITE EL INGRESO A SU APARTAMENTO, ALLÍ SE PUEDE VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE QUITO PARTE DE UN MURO DONDE SE HIZO UN ESCRITORIO. ESTE MURO DEBÍA TENER REFUERZOS LONGITUDINALES Y POR LO TANTO FUERON REMOVIDOS AL MOMENTO DE CREAR ESTE NUEVO ESPACIO. ELLA ASEGURA QUE MUCHOS DE LOS APARTAMENTOS HAN ELIMINADO VARIOS MUROS. POR LO CUAL ES UN PROBLEMA GENERALIZADO DEL EDIFICIO. SE RECOMIENDO NO REALIZAR NINGUNA MODIFICACIÓN NUEVA EN NINGÚN APARTAMENTO. ES PROBABLE QUE AL RETIRAR VARIOS MUROS PORTANTES DEL EDIFICIO SE HAYA AFECTADO LA CAPACIDAD DE LA ESTRUCTURA PARA SOPORTAR CARGAS VERTICALES Y HORIZONTALES QUE COMPROMETAN LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL CONJUNTO EN CASO DE ALGÚN EVENTO SÍSMICO. SE RECOMIENDA REALIZAR UN ESTUDIO ESTRUCTURAL QUE EVALÚE DETALLADAMENTE LA SEVERIDAD DE LAS AFECTACIONES, Y EN CASO DE VERSE COMPROMETIDA LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL CONJUNTO, ES NECESARIO RESTABLECER TODOS LOS MUROS QUE HAN SIDO ELIMINADOS EN LOS APARTAMENTOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS.” Folio 60

Que el día 23 de agosto de 2016, se allega requerimiento por parte del Personero Local JORGE ANGOLA ROSI, para que la oficina de obras de la Alcaldía Local de Usaquén, le diera impulso procesal a la actuación administrativa No. 6294-2013, e informara de manera escrita a la peticionaria y a los mismos sobre la decisión de fondo, a la cual se le dio respuesta con radicado No. 20185130044241, del 26 de enero de 2018. Folios 67 y 69

Que el 24 de abril de 2017, se encuentra una constancia de intervención archivística, en la que se indica que NO contempla eliminación o depuración de documentos, no hay relación de foliación. Folio 70.

Que no se evidencian actuaciones administrativas posteriores al 29 de abril de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política “El Debido proceso se


 Continuación Resolución Número 157 Página 4 de 6

“Por medio de la cual se declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración y se ordena el archivo del expediente N° 6294-2013”

aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...). El artículo 121 de la Constitución Política, señala “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a la constitución y a la ley”, constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado, el cual tiene un límite para ejercer su facultad sancionatoria, fuera de la cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues de lo contrario incurrir en una falta de competencia por razón del tiempo en razón al vencimiento del término.

Que de acuerdo a las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003, esta Autoridad Administrativa, viene realizando a través de recorridos semanales el control urbanístico en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes a los predios que no cumplen con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997 modificada por el Artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012.

De conformidad con el Art 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por Ley 1437 de 2011, éste se aplica a los “Órganos, corporaciones y dependencias de las ramas del poder Público en todos los órdenes (...) cuando cumplan funciones administrativas”.

La Ley 388 de 2007, regula en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la investigación administrativa por la infracción urbanística en aquellas construcciones, urbanizaciones o parcelaciones que se desarrollan en terrenos de protección ambiental o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, sin embargo, guardó silencio sobre el plazo de la administración para sancionar a los infractores de la misma, por lo que para el caso en Concreto, de acuerdo al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dice:

“Artículo 38. C.C.A.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”.

En definitiva, ésta será la norma legal aplicable al caso por ser la disposición general que rige todos los procedimientos sancionatorios que carecen de regla expresa, lo que quiere decir que la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa del acto administrativo que impone una sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora pues habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto por lo que deberá concluir su actuación lo que significa que sin una decisión en firme, se deberá declarar de oficio la caducidad, para lo cual, contará el tiempo transcurrido a partir de la comisión de la falta.

En cuanto a la Posición jurisprudencial, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han sido reiterativas en identificar entre las características de la facultad sancionatoria del Estado como limitada en el tiempo, con el fin de que se constituya una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del Interés general, constituyendo estas garantías procesales para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del estado con el fin de evitar la paralización del proceso administrativo y garantizar de esa manera la eficiencia de la administración.



Continuación Resolución Número 157 Página 5 de 6

“Por medio de la cual se declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración y se ordena el archivo del expediente N° 6294-2013”

La Corte en una interpretación sistemática de la Constitución, manifiesta que la norma que establece el deber de sancionar a los que causen deterioro ambiental, debe armonizarse con la que consagra el derecho al debido proceso, en particular, a ser juzgado sin dilaciones injustificadas avalando la existencia de términos de caducidad para la acción del Estado en cuanto ellos atienden a finalidades de seguridad jurídica, garantía del debido proceso y eficiencia administrativa.

Frente a la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, de conformidad al Concepto Unificador N.º 004 de 2011, la Directiva N.º 007 de 2007, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, determina que:

**Debe tomarse en cuenta que dentro de toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción, además de observar los principios que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), debe prestarse especial atención al desarrollo del principio de seguridad y certeza en las actuaciones de las autoridades, lo que implica que la administración dentro del término de caducidad establecido en el artículo 38 del C.C.A., deberá adelantar todos los trámites tendientes a obtener un acto administrativo ejecutoriado .*

**Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa .*

Así las cosas, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de prevenir el daño antijurídico, mediante la Directiva 07 de 2007, acogió la tesis más restrictiva, por lo que la Alcaldía Local de Usaquén en protección de la Seguridad Jurídica y del interés general, teniendo en cuenta la expiración del plazo fijado en la ley, el precedente judicial, y que la actuación administrativa se dio inicio el 13 de noviembre de 2013, sin proferir decisión de fondo debidamente notificada y en firme, por lo que se da lugar al fenecimiento del derecho de acción, por no lograr ejecutarse dentro del término legal.

Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los derechos constitucionales de sus administrados, esta declaración procede de oficio ya que si la administración como en este caso advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Finalmente, de acuerdo a las directrices del Sistema interno de Gestión Documental y Archivo, una vez se realice la Constancia de Ejecutoria deberá solicitarse el Archivo definitivo del expediente para que reposen en el archivo inactivo de la entidad, incluyendo

11 JUL 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 157 Página 6 de 6

“Por medio de la cual se declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración y se ordena el archivo del expediente N° 6294-2013”

la lista de chequeo de expediente único para las actuaciones administrativas del trámite para control de Obras y Urbanismo, identificado con el código 2L-GNJ-F020, teniendo en cuenta que la actuación se inició antes del 01 de Julio de 2012.

Que, en consecuencia, la Alcaldesa Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración respecto del Expediente N.º 6294-2013, respecto del inmueble ubicado en la calle 147 # 7C – 60, apartamento 401 interior 1, barrio Los Cedros de esta ciudad, al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para notificar y dejar en firme el acto administrativo, de conformidad a las consideraciones previas

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido de la presente decisión

ARTÍCULO 3: CONTRA esta resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO 4: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control Político.

ARTÍCULO 5: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado y en firme, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores, envíese al archivo inactivo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Coordinadora Área de Gestión Político Jurídica Usaquén. Profesional Especializado 222-24
Revisó: Rafael Pericles Azuero Quiñones - Asesor- Oficina de Obras. Profesional Especializado 222-23
Proyectó Edward Leonardo Guevara Gómez - Abogado Contratista Equipo de Cerros- Área de Gestión Político Jurídica Usaquén.



Bogotá, D.C. quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Alcaldesa Local de Usaquén, de acuerdo al reparto de impulso procesal, se informa que revisada la Actuación Administrativa N° 6294 - 2013, la cual consta de setenta (70) folios, se originó del Procedimiento denominado Infracción al Régimen de Obras dispuesto en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 por Contravención Urbanística, respecto del inmueble ubicado en la calle 147 # 7C - 60, apartamento 401 interior 1, barrio Los Cedros, Localidad Primera de Usaquén, de esta ciudad; encontrando que hay varios informes técnicos pero no hay decisión de fondo, así como también que la última Actuación Administrativa data del veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), por lo que se elabora el Informe Secretarial para el trámite correspondiente, se proyecta Resolución, declarando la Caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración de conformidad al Concepto Unificador N.º 004 de 2011, de la Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá DC.

Lo anterior con el fin de que el Área de Gestión Políciva Jurídica Usaquén continúe con el impulso procesal correspondiente.

Sírvase proveer,

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Asesor- Oficina de Obras

Proyectó: Edward Leonardo Guevara Gómez -Abogado Contratista- Área de Gestión Políciva Jurídica Usaquén.
Revisó y Aprobó: Rafael Pericles Azuero Quiñones - Asesor- Oficina de Obras

AUTO

Bogotá, D.C. quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe anterior, y de acuerdo con la necesidad de dar impulso procesal en cumplimiento de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, publicidad y contradicción de conformidad con el artículo 3 del CPACA, a las diligencias radicadas en el expediente N° 6294 - 2013 y así perfeccionar la presente actuación se considera:

Encuentra el Despacho que la Actuación Administrativa N° 6294-2013, se originó del Procedimiento denominado Infracción al Régimen de Obras dispuesto en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 por Contravención Urbanística, respecto del inmueble ubicado en la calle 147 # 7C - 60, apartamento 401 interior 1, barrio Los Cedros, localidad Primera de Usaquén, de esta ciudad; por lo que se dispone a resolver lo que en Derecho corresponde.

Cúmplase,

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

Proyectó: Edward Leonardo Guevara Gómez -Abogado Contratista- 15/05/18- Área de Gestión Políciva Jurídica Usaquén.
Revisó y Aprobó: Rafael Pericles Azuero Quiñones - Asesor- Oficina de Obras
Revisó y Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo: Coordinadora Área de Gestión Políciva Jurídica Usaquén